

5. *Invita* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, previa consulta con la Junta Consultiva Mixta, en su informe al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo incluya información acerca de la medida en que la mujer participa en proyectos de cooperación relativos a la asistencia técnica y a que facilite dicha información a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que, en consulta, según proceda, con los organismos especializados y con los demás órganos del sistema de las Naciones Unidas, inicie estudios preliminares sobre:

a) La posibilidad de completar la acción que deben emprender las autoridades de cooperación técnica y desarrollo de las Naciones Unidas para establecer el programa unificado y a largo plazo para el adelanto de la mujer, mediante la creación de un fondo, al que se pueda invitar a las empresas industriales y comerciales, las organizaciones no gubernamentales, las fundaciones y los particulares, a aportar contribuciones, fondo que se podría utilizar para ayudar a los gobiernos a llevar a la práctica sus programas nacionales para el adelanto de la mujer;

b) La posibilidad de cambiar información acerca de cuestiones relacionadas con el adelanto de la mujer en diferentes regiones geográficas.

1439.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
26 de julio de 1966.

#### **1135 (XLI). Año Internacional de los Derechos Humanos: adelanto de la mujer**

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* la resolución 1961 (XVIII) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1963, por la que se designó 1968 como Año Internacional de los Derechos Humanos,

*Considerando asimismo* la resolución 2081 (XX) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1965, en la que decidió, entre otras cosas, que se celebrara en 1968 una conferencia internacional sobre derechos humanos,

1. *Estima* que el Año Internacional de los Derechos Humanos constituirá un nuevo estímulo para el desarrollo ulterior y la aplicación práctica de los derechos de la mujer;

2. *Considera indispensable* incluir en el programa del Año Internacional de los Derechos Humanos y en el programa de la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos el tema de los derechos de la mujer en el mundo moderno;

3. *Considera además* que la iniciación prevista de un programa unificado y a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer en 1968 debe ser una característica importante del Año Internacional de los Derechos Humanos;

4. *Estima* que las pautas que se han de establecer en la proyectada declaración sobre la eliminación de la dis-

criminación contra la mujer<sup>68</sup> han de constituir objetivos capitales para el Año Internacional de los Derechos Humanos.

1439.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
26 de julio de 1966.

#### **1136 (XLI). Influencia del progreso científico y técnico en la condición de las mujeres que trabajan**

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo en cuenta* el papel y la importancia cada vez mayores de la ciencia y la tecnología en la vida de la sociedad,

*Destacando* la importancia que, en estas circunstancias, tiene el estudio de la influencia del progreso científico y técnico en el empleo y las condiciones de trabajo de la mujer,

1. *Invita* a la Organización Internacional del Trabajo a que, dentro del marco de su programa general de actividades, estudie la influencia del progreso científico y técnico en la condición de la mujer en las esferas del trabajo y del empleo, y a que presente un informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de ser posible en su 21.<sup>o</sup> período de sesiones, sobre los estudios y actividades de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la influencia de tal progreso en la condición de las mujeres que trabajan;

2. *Propone* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que examine dicha cuestión en relación con el informe que le presentará la Organización Internacional del Trabajo.

1439.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
26 de julio de 1966.

#### **1137 (XLI). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer**

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 19.<sup>o</sup> período de sesiones<sup>69</sup>.

1439.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
26 de julio de 1966.

#### **1146 (XLI). Medidas adoptadas para dar efectividad a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1076 (XXXIX), de 28 de julio de 1965, en la que pedía a la Comisión de Derechos Humanos que incluyera en el programa de su 22.<sup>o</sup> período de sesiones el tema « Medidas para la pronta aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial », y pedía al Secretario

<sup>68</sup> Véase la resolución 1131 (XLI).

<sup>69</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41.<sup>o</sup> período de sesiones, Suplemento N.º 7 (E/4175).

General que presentara al Consejo, en su 41.º período de sesiones, un nuevo informe sobre las medidas adoptadas para dar efectividad a la Declaración,

*Habiendo considerado* el capítulo VI del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 22.º período de sesiones<sup>70</sup>, relativo a las medidas para la pronta aplicación de la Declaración, y la resolución 5 (XXII) de la Comisión<sup>71</sup>,

## I

*Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

« *La Asamblea General,*

» *Recordando* sus resoluciones 1905 (XVIII) de 20 de noviembre de 1963 y 2017 (XX) de 1.º de noviembre de 1965, relativas a las medidas para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial,

» *Recordando* asimismo su resolución 2106, de 21 de diciembre de 1965, en que aprobó y abrió a la firma la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

» *Tomando nota* de la información que figura en el informe del Secretario General<sup>72</sup> presentado de conformidad con la resolución 1076 (XXXIX) del Consejo Económico y Social de 28 de julio de 1965 y la resolución 2017 (XX) de la Asamblea General sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros, las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales para dar efectividad a la Declaración,

» *Tomando nota también* de que en 1968 debe celebrarse un seminario sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial en cumplimiento del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

» *Tomando nota asimismo* de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ha emprendido un estudio especial sobre la discriminación racial en la esfera política, económica, social y cultural, y de que, al efecto, ha designado ya a un Relator Especial,

» *Reafirmando* que la discriminación racial y el *apartheid* son una negación de la libertad humana y una ofensa a la dignidad humana,

» *Reconociendo* que la discriminación racial y el *apartheid*, dondequiera que se practiquen, constituyen un serio impedimento para el desarrollo económico y social,

» *Preocupada* por el hecho de que la discriminación racial y el *apartheid*, a pesar de haber sido decisivamente condenados por las Naciones Unidas, continúan existiendo en algunos países y territorios,

<sup>70</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41.º período de sesiones, Suplemento N.º 8 (E/4184).

<sup>71</sup> *Ibid.*, párr. 389.

<sup>72</sup> E/4174 y Add.1 a 5.

» *Convencida* de la necesidad de adoptar otras medidas para lograr la completa eliminación de toda forma de discriminación racial y *apartheid*,

» 1. *Condena*, dondequiera que existan, todas las políticas y prácticas de *apartheid*, de discriminación racial y de segregación, así como las prácticas discriminatorias inherentes al colonialismo;

» 2. *Reitera* que el ejercicio de tales políticas y prácticas por un Estado Miembro es incompatible con las obligaciones que ese Estado asume en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

» *Pide de nuevo* a todos los Estados en los que se practica la discriminación racial o el *apartheid* que den rápido y fiel cumplimiento a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a las resoluciones de la Asamblea General que más arriba se citan, y que al efecto tomen todas las disposiciones necesarias, incluidas las medidas de orden legislativo;

» 4. *Insta* a todos los Estados que reúnan las condiciones requeridas a que firmen y ratifiquen o se adhieran sin demora a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

» 5. *Recomienda* a los Estados Miembros que inicien, cuando proceda, programas de acción encaminados a eliminar la discriminación racial, incluido, en particular, el fomento de la igualdad de oportunidades para la enseñanza y la formación profesional y garantías para el disfrute, sin distinción por motivos de raza, color u origen étnico, de derechos humanos básicos tales como el derecho al voto, a la igualdad en la administración de la justicia, a la igualdad de oportunidades económicas y al acceso, en condiciones de igualdad, a los servicios sociales;

» 6. *Afirma* la importancia, para combatir las prácticas de discriminación, de una educación encaminada a eliminar los prejuicios y las creencias erróneas, tales como la superioridad de una raza sobre otra, que estimulan dichas prácticas;

» 7. *Pide* a los Estados Miembros que todavía no han respondido a la encuesta del Secretario General sobre las medidas que han adoptado para dar efectividad a la Declaración, que lo hagan sin demora.»;

## II

1. *Decide* incluir la cuestión de las medidas adoptadas para dar efectividad a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial en el programa del 43.º período de sesiones del Consejo;

2. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo, en tiempo oportuno para que éste lo considere en su 43.º período de sesiones, un nuevo informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la Declaración;

3. *Pide* al Secretario General que tome las medidas oportunas para que cuando la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, examine las cuestiones relativas al *apartheid* y a las medidas para dar efectividad a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, tenga a su disposición el informe del seminario sobre el *apartheid* que se celebrará en agosto de 1966;

4. *Pide además* al Secretario General que tome las medidas pertinentes para poner a disposición del Consejo, en su 43.º período de sesiones, el mencionado informe del seminario sobre el *apartheid*.

1441.ª sesión plenaria,  
2 de agosto de 1966.

### 1157 (XLI). Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo tomado nota* de la resolución I (XXII) de la Comisión de Derechos Humanos<sup>73</sup> relativa al proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa,

*Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que haga todo lo posible para terminar el examen del citado proyecto de convención internacional en su 23.º período de sesiones;

*Señala a la atención* de la Asamblea General la resolución I (XXII) de la Comisión de Derechos Humanos.

1445.ª sesión plenaria,  
5 de agosto de 1966.

### 1158 (XLI). Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la parte del informe de la Comisión de Derechos Humanos relativa a la cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad<sup>74</sup>,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 170 (II) de 31 de octubre de 1947, sobre la extradición y el castigo de los criminales de guerra, así como la resolución 95 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, sobre la confirmación de los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg,

*Recordando* la resolución 3 (XXI) de la Comisión de Derechos Humanos, en la que ésta se declara persuadida de que el enjuiciamiento y el castigo por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad evitará que otras

personas perpetren crímenes similares, protegerá los derechos humanos y las libertades fundamentales, fomentará la confianza entre los pueblos y contribuirá a la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando* su resolución 1074 D (XXXIX), de 28 de julio de 1965, en la que se insta a todos los Estados a que prosigan sus esfuerzos para que, de conformidad con el derecho internacional y las legislaciones nacionales, se busque, detenga y castigue equitativamente por los tribunales competentes a los criminales de guerra y a los culpables de crímenes de lesa humanidad,

*Expresando* su reconocimiento al Secretario General por el estudio titulado «Cuestiones de la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad»<sup>75</sup>,

*Considerando* que ese estudio confirma una vez más la conveniencia de afirmar, en derecho internacional, el principio de que no existe plazo de prescripción para los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad,

*Considerando* que las Naciones Unidas deben tomar todas las medidas posibles para afirmar y llevar a la práctica dicho principio de derecho internacional y para asegurar su aplicación universal,

1. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para evitar que se aplique la prescripción a los crímenes de guerra y a los crímenes de lesa humanidad, a que prosigan sus esfuerzos para asegurar la detención, la extradición y el castigo de los criminales de guerra y de los culpables de crímenes de lesa humanidad, y a que pongan a disposición de los demás Estados toda la documentación que posean relativa a dichos crímenes;

2. *Invita* a todos los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica a que comuniquen al Secretario General las medidas que hayan tomado en cumplimiento del párrafo 1 de la presente resolución para que éste pueda presentar un informe sobre dichas medidas a la Comisión de Derechos Humanos en su 23.º período de sesiones;

3. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 23.º período de sesiones, entre las cuestiones que deben recibir prioridad, prepare, para su examen por el Consejo en su 43.º período de sesiones y para su aprobación por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones, un proyecto de convención en el que se establezca que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles independientemente de la fecha en que se cometieron, y a que estudie y formule las nuevas recomendaciones que estime convenientes con objeto de fomentar la cooperación internacional para el enjuiciamiento y el castigo de los culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad;

4. *Pide* al Secretario General que prepare un anteproyecto de dicha convención a fin de ayudar en su tarea a la Comisión de Derechos Humanos y que efectúe un estudio destinado a asegurar la detención, la extradición y el castigo de los criminales de guerra y de los

<sup>73</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41.º período de sesiones, Suplemento N.º 8 (E/4184), párr. 162.

<sup>74</sup> *Ibid.*, cap. IV.

<sup>75</sup> E/CN.4/906.